

La protección de datos personales en Chile: desafíos legislativos y urgencia de reformas

Diego Grandón

Magíster en Tecnologías de información y Gestión

Pontificia Universidad Católica de Chile

diego.grandon@uc.cl – dgrandon@qbitx.cl

Octubre 2025

INTRODUCCIÓN

En la era digital, la protección de los datos personales se ha transformado en un eje central para garantizar derechos fundamentales como la privacidad, la autonomía y la dignidad humana. A medida que las tecnologías de información avanzan y se integran en la vida cotidiana, la recolección, almacenamiento y tratamiento masivo de datos personales plantea desafíos significativos para los marcos jurídicos tradicionales. En este contexto, numerosos países han actualizado sus legislaciones para enfrentar los nuevos riesgos asociados al uso indebido o desproporcionado de datos personales, destacando ejemplos como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) en la Unión Europea.

Chile también ha dado un paso importante en esta materia con la promulgación de la Ley 21.719 sobre protección de datos personales, que reemplaza y actualiza la Ley N° 19.628 de 1999. Esta nueva normativa incorpora principios modernos, crea una autoridad de protección de datos y establece un catálogo de derechos para los titulares, alineándose con estándares internacionales. Sin embargo, diversos estudios advierten que persisten vacíos regulatorios y desafíos futuros que deben ser considerados para consolidar un sistema robusto y eficaz de protección (Garrido Iglesias, 2013).

Este trabajo tiene por objetivo analizar críticamente los avances introducidos por la Ley 21.719, identificar los desafíos que persisten en el marco nacional, y evaluar su grado de alineación con estándares

internacionales como el RGPD europeo. Asimismo, se revisarán casos recientes y escenarios prospectivos que obligan a repensar la protección de datos en Chile.

MARCO TEÓRICO

La protección de datos personales se fundamenta en el reconocimiento del derecho a la privacidad, entendido como la facultad que tiene toda persona de controlar la información relativa a sí misma. Este derecho está consagrado en diversos instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 11), así como en muchas constituciones nacionales, incluyendo la chilena (art. 19 N°4).

En el ámbito latinoamericano, el concepto de *Habeas Data* ha sido clave para el reconocimiento judicial del derecho a la protección de datos. Esta acción permite a las personas conocer, actualizar o eliminar información que sobre ellas conste en registros públicos o privados. En Chile, esta figura comienza a adquirir relevancia a la luz de la Ley 21.719, que amplía el catálogo de derechos y establece mecanismos más claros de tutela (Garrido Iglesias, 2013).

A nivel internacional, el RGPD de la Unión Europea (2016/679) se ha consolidado como el principal estándar global. Este reglamento introduce principios como la licitud, la transparencia, la minimización de datos y la rendición de cuentas, así como derechos innovadores como la portabilidad, el derecho al olvido y la oposición al tratamiento

automatizado de datos. La Ley 21.719 incorpora varios de estos elementos, aunque aún quedan brechas que limitan su plena equiparación con el modelo europeo.

LA LEY 21.719 Y SUS PRINCIPALES APORTES

Promulgada en 2023, la Ley 21.719 representa un avance significativo en la protección de datos en Chile. Entre sus principales aportes se encuentran:

1. **Creación de la Agencia de Protección de Datos Personales**, como autoridad independiente con atribuciones de fiscalización y sanción.
2. **Reconocimiento expreso de derechos de los titulares**, incluyendo el derecho a la portabilidad, el derecho al olvido y el derecho a la información previa.
3. **Introducción de principios rectores modernos**, como la licitud, la proporcionalidad, la minimización de datos, la rendición de cuentas y la transparencia.
4. **Régimen de sanciones y responsabilidad empresarial**, que incluye multas proporcionales a la gravedad de las infracciones.
5. **Protección reforzada de datos sensibles**, como biométricos, genéticos y neurológicos, que requieren medidas de seguridad adicionales.

Estos cambios marcan un quiebre respecto de la antigua Ley 19.628 y posicionan a Chile en un escenario más cercano a los estándares de la OCDE y la Unión Europea.

DESAFÍOS Y BRECHAS PENDIENTES

A pesar de sus avances, la Ley 21.719 enfrenta varios desafíos:

1. **Implementación efectiva de la Agencia de Protección de Datos**, que requerirá recursos técnicos y financieros para ejercer un rol fiscalizador real.

2. **Desarrollo de jurisprudencia especializada**, ya que los tribunales deberán adaptar sus criterios a los nuevos estándares normativos.
3. **Gestión de riesgos asociados a la inteligencia artificial**, que puede generar decisiones automatizadas con impacto en derechos fundamentales.
4. **Necesidad de auditabilidad de los procesos de tratamiento de datos**, para garantizar confianza y transparencia.
5. **Preparación para escenarios futuros**, como el uso de datos en ciudades inteligentes o los desafíos de seguridad derivados de la computación cuántica.
6. **Brechas frente al RGPD europeo**, ya que la Ley 21.719 todavía carece de algunos elementos robustos presentes en la normativa europea, como la obligación generalizada de nombrar un Delegado de Protección de Datos en organizaciones que procesan grandes volúmenes de información, la exigencia detallada de evaluaciones de impacto en todos los tratamientos de alto riesgo, reglas específicas sobre transferencias internacionales de datos y un régimen más estricto sobre el consentimiento explícito en el tratamiento de categorías especiales de información.
7. **Adaptación de las empresas y las áreas de marketing**, que deberán modificar prácticas de recopilación, segmentación y tratamiento de datos personales, adoptando mecanismos de consentimiento explícito, transparencia en el uso de la información y estrategias comerciales respetuosas de la privacidad de los consumidores. La experiencia europea con el RGPD muestra, por ejemplo, la necesidad de implementar políticas claras de *opt-in* para campañas publicitarias, el uso de evaluaciones de impacto antes de lanzar nuevas estrategias de segmentación, y la obligación de ofrecer a los usuarios la posibilidad de retirar fácilmente su consentimiento. En Chile, las empresas deberán avanzar en la creación de protocolos internos de cumplimiento, capacitación de sus equipos de marketing y el desarrollo de canales accesibles para

que los consumidores ejerzan sus derechos de información, rectificación y olvido.

Estos elementos muestran que la ley, aunque moderna, no constituye un punto de llegada, sino un marco en evolución que debe adaptarse a la transformación digital.

CONCLUSIONES

La promulgación de la Ley 21.719 constituye un hito en la evolución de la protección de datos en Chile, al actualizar un marco normativo que durante más de dos décadas resultó insuficiente frente a la acelerada transformación digital. La creación de una autoridad autónoma, la incorporación de principios modernos y el reconocimiento de derechos avanzados son pasos significativos hacia la consolidación de un ecosistema digital más seguro y confiable.

No obstante, el verdadero impacto de esta ley dependerá de su implementación efectiva y de la capacidad del país para anticipar riesgos futuros. La experiencia del RGPD europeo muestra que la adaptación empresarial, especialmente en áreas como el marketing y la innovación tecnológica, puede ser un proceso desafiante, pero al mismo tiempo una oportunidad para generar confianza y diferenciación competitiva.

Chile debe concebir la protección de datos no solo como un requisito legal, sino como un eje estratégico para el desarrollo de una economía digital ética y sostenible. Incorporar prácticas de *privacy by design*, sistemas auditables basados en inteligencia artificial explicable, y protocolos resistentes a los desafíos de la computación cuántica son claves para proyectar un futuro en el que la privacidad no sea un obstáculo, sino un habilitador de innovación.

En definitiva, la Ley 21.719 abre la puerta a una nueva etapa. El desafío ahora es que Chile logre transformar este marco en un motor de confianza ciudadana, competitividad empresarial y liderazgo regional en la gobernanza ética de los datos.

REFERENCIAS

- Garrido Iglesias, R. (2013). *El Habeas data y la ley de protección de datos en Chile*. Serie Bibliotecología y Gestión de Información.
- Milanes, V. (2017). *Desafíos en el debate de la protección de datos para Latinoamérica*.
- Rodríguez Astudillo, N. (2024). *Tratamiento de los neurodatos en Chile: análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile*.